

**ACTA.** En la ciudad de Montevideo, el día 6 de septiembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 “**Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos**” subgrupo 02 “**Empresas Suministradoras de Personal**”, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Cr. Daniel Charlone, asistido por el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), y el Dr. Pablo Durán, las delegadas de los trabajadores: Sras. Miriam Borba, Tamara García, Romina Hernández, Sres. Santiago Chagas y Horacio Boudrandi en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) quienes dejan constancia: -----

**PRIMERO:** Se procede a documentar el correctivo final establecido en la cláusula segunda del acta de Consejo de Salarios de fecha 5 de mayo de 2022.-----

**SEGUNDO: Correctivo.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un ajuste de 0.68% por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo (más un 0,2%) verificado en el período 1ero de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. En consecuencia los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2023 serán:

<b>Categoría laboral</b>	1/1/23
Personal propio de suministradoras	\$26.223
<b>Personal suministrado al sector público</b>	
Personal de servicios	\$29.197
Personal administrativo	\$31.636
Personal técnico	\$34.067
Profesionales	\$37.473

**Composición del salario.** Los salarios mínimos establecidos para las categorías pertenecientes a los y las trabajadores/as suministrados al sector público; así como el salario mínimo que pueda establecer un organismo público para los trabajadores suministrados, no podrán integrarse por las partidas establecidas en el artículo 167 de la Ley 16.713. -----

**TERCERO: Las y los trabajadores provistos por suministradoras a empresas del sector privado:** Las y los trabajadores provistos por las suministradoras de personal a empresas del sector privado, percibirán como mínimo los salarios laudados para la empresa cliente y demás beneficios laborales que les corresponden a sus trabajadoras y trabajadores permanentes. Los ajustes de salarios se regirán igualmente, por los que les correspondan a las empresas clientes. Leída, se firman en señal de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados. -----